



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO DYLEY NIT 900.179.842-9 (Cesionario
COOPSAGEN)

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA C.C No. 7.451.541

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de septiembre del 2022.

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por el representante legal de la parte demandante, presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintiuno (21) de septiembre del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO DYLEY NIT 900.179.842-9 (Cesionario COOPSAGEN)**, a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

SEÑORES

**Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad
E.S.D**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00217-00

DEMANDANTE: CESIONARIO COOPSAGEN NIT 802.017.109-8

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA CC 7.451.541

ASUNTO: TERMINACION POR TRANSACCION

Yo EDWIN RODRIGUEZ CARDONA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía CC 72.140.071 B/quilla, en calidad de cesionario y representante Legal De La Cooperativa Multiactiva de servicios y asesoría generales siglas (COOPSAGEN NIT 802.017.109-8. Respetuosamente me dirijo a su despacho, para manifestar mi voluntad de transacción entre las partes por la suma de **(\$4.196.183) Cuatro Millones Ciento Noventa Y Seis Mil Ciento Ochenta Y Tres Pesos Mct**, los cuales deben ser cancelados a la parte demandante producto de los depósitos judiciales existentes en su juzgado, títulos descontados al demandado ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA CC 7.451.541. **PREVIO PAGO** de esta suma, se solicita:

Señor juez **DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, levantamiento medidas cautelares decretadas dentro del mismo, devolución al demandado en caso de existir, se renuncia a los términos de la ejecutoria.

Se coadyuva con el demandado según artículo 806 del 04 de junio de 2020, por medio de dirección de correo electrónico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO DYLEY NIT 900.179.842-9 (Cesionario
COOPSAGEN)

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA C.C No. 7.451.541

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.196.183.00)** en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado, se evidencia que si están disponibles para pago;

[Consultar](#)

Datos del Demandado

| | | | |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 7451541 |
| Nombre | ARMANDO | Apellido | DE LA HOZ |

Número Registros 5

| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------|----------------------|-------------------|---------------|------------|-----------------|
| VER DETALLE | 412040000587281 | 9001798429 | DYLEY | COOPERATIVAMULTIACTI | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2022 | NO APLICA | \$ 683.818,00 |
| VER DETALLE | 412040000591218 | 9001798429 | DYLEY | COOPERATIVAMULTIACTI | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022 | NO APLICA | \$ 683.818,00 |
| VER DETALLE | 412040000594099 | 9001798429 | DYLEY | COOPERATIVAMULTIACTI | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2022 | NO APLICA | \$ 1.460.911,00 |
| VER DETALLE | 412040000598300 | 9001798429 | DYLEY | COOPERATIVAMULTIACTI | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2022 | NO APLICA | \$ 683.818,00 |
| VER DETALLE | 412040000601495 | 9001798429 | DYLEY | COOPERATIVAMULTIACTI | IMPRESO ENTREGADO | 25/08/2022 | NO APLICA | \$ 683.818,00 |

Total Valor \$ 4.196.183,00

[Imprimir](#)

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.196.183.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA C.C No. 7.451.541** tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO DYLEY NIT 900.179.842-9 (Cesionario
COOPSAGEN)

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA C.C No. 7.451.541

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO DYLEY NIT 900.179.842-9 (Cesionario COOPSAGEN)** y como demandado **ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA C.C No. 7.451.541** previa entrega a la parte Demandante de la suma **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.196.183.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Entréguese al demandado **ARMANDO RAFAEL DE LA HOZ BACA C.C No. 7.451.541** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c755ef6973504d7e403e99e94ab44501733843be135488de2bf1077d6c03c5**

Documento generado en 21/09/2022 08:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>